



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Rechaza liquidación adicional
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Jhon Manuel Álvarez Castaño
Radicado: 630013103003-2020-00012-00

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la liquidación actualizada del crédito aportada por el extremo ejecutante, la misma habrá de ser rechazada, pues El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el juicio ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4º de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuales son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: *i)* cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, *ii)* cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y *iii)* cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para este caso, no se presenta ninguna de las circunstancias enunciadas, de manera que la liquidación presentada no es oportuna y por lo mismo se rechaza.

Finalmente, de cara a la petición de información frente a la existencia de depósitos judiciales, una vez se verificó la plataforma del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales constituidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación del crédito actualizada recibida de la parte activa a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f9db497ff921422240118f2190236cd772fed0183de0ea9af4eed17dd2dd13**

Documento generado en 22/03/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>